



Resolución de Gerencia General N°106-2025-SUNAFIL-GG

Lima, 27 de mayo de 2025

VISTOS:

El Informe N° 016-2025-SUNAFIL/IRE-TAC, de fecha 23 de mayo de 2025, de la Intendencia Regional de Tacna; el Proveído N° 7039-2025-SUNAFIL/GG, de fecha 23 de mayo de 2025, de Gerencia General; el Informe N° 229-2025-SUNAFIL/GG-OAJ, de fecha 26 de mayo de 2025, emitido por la Oficina de Asesoría Jurídica, y demás antecedentes; y:

CONSIDERANDO:

Que, mediante, Ley N° 29981, se crea la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral – SUNAFIL, como organismo técnico especializado, adscrito al Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, responsable de promover, supervisar y fiscalizar el cumplimiento del ordenamiento jurídico sociolaboral y el de seguridad y salud en el trabajo, así como de brindar asesoría técnica, realizar investigaciones y proponer la emisión de normas sobre dichas materias;

Que, mediante el acápite 1.4.14 del numeral 1.4, del artículo 1 de la Resolución de Superintendencia N° 4-2025-SUNAFIL, se delega en el Gerente General, para el Año Fiscal 2025, la facultad en materia administrativa y gestión de resolver los pedidos de abstención formulados por los Intendentes Regionales, cuando sean estos los que se encuentren incurso en alguna de las causales que la originan, relacionados a los procedimientos administrativos sancionadores a su cargo, de conformidad con lo establecido en los artículos 100 y 101 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS;

Que, el numeral 4 del artículo 99 de dicho cuerpo normativo, establece, entre otros supuestos, que la autoridad que tenga facultad resolutoria o cuyas opiniones sobre el fondo del procedimiento puedan influir en el sentido de la resolución, debe abstenerse de participar en los asuntos cuya competencia le esté atribuida cuando tuviere amistad íntima, enemistad manifiesta o conflicto de intereses objetivo con cualquiera de los administrados intervinientes en el procedimiento, que se hagan patentes mediante actitudes o hechos evidentes en el procedimiento;

Que, el numeral 100.1 del artículo 100 del TUO de la Ley N° 27444, precisa que la autoridad que se encuentre en alguna de las circunstancias señaladas en el artículo anterior, dentro de los dos (2) días hábiles siguientes a aquel en que comenzó a conocer el asunto, o en que conoció la causal sobreviniente, plantea su abstención en escrito razonado, y remite lo actuado al superior jerárquico inmediato, al presidente del órgano colegiado o al pleno, según el caso, para que sin más trámite, se pronuncie sobre la abstención dentro del tercer día;

Que, a través del informe de vistos el Intendente Regional de la Intendencia Regional de Tacna, advierte que en el expediente Sancionador: N° 0212-2024-SUNAFIL/IRE-TAC, sobre el procedimiento seguido al sujeto inspeccionado CONSORCIO SAN MARTIN, se encuentra incurso en causal de abstención, debido a que mantiene una relación de amistad íntima con el señor Richard Villavicencio Flores, quien labora como residente de obra del sujeto inspeccionado, por lo que no podrá resolver dicho expediente en segunda instancia administrativa, configurándose la causal de abstención; establecida en el numeral 4 del artículo 99 del Texto Único Ordenado de la Ley de Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS;

Que, efectuada la evaluación de la solicitud de abstención, se verificó que el Intendente Regional de la Intendencia Regional de Tacna, en efecto no puede ejercer la facultad de resolver en segunda instancia el procedimiento sancionador señalado en el párrafo anterior, debido a que se ha configurado la causal de abstención establecida en el numeral 4 del artículo 99 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS;

Que, mediante informe de vistos, la Oficina de Asesoría Jurídica, concluye que se ha acreditado la causal de abstención, por lo que recomienda su aprobación, conforme a lo establecido en el TUO de la Ley N° 27444, indicando que corresponde a la Gerencia General, emitir la resolución que aprueba la abstención formulada;

Con el visado del Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica;

De conformidad con la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 29981, Ley de creación de la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral, y su Reglamento de Organización y Funciones aprobado por Decreto Supremo N° 010-2022-TR, y por la Resolución de Superintendencia N° 284-2022-SUNAFIL; el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; y, la Resolución de Superintendencia N° 4-2025-SUNAFIL.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1.- ACEPTAR la abstención, formulada por el señor **EDUARDO ENRIQUE PEREZ MALDONADO**, Intendente Regional de la Intendencia Regional de Tacna, para ejercer la facultad de resolver en segunda instancia los expedientes administrativos sancionadores que se detalla a continuación:

N°	SUJETO INSPECCIONADO	EXPEDIENTES SANCIONADORES N°	ORDEN DE INSPECCIÓN N°
1	CONSORCIO SAN MARTIN	212-2024-SUNAFIL/IRE-TAC	781-2024-SUNAFIL/IRE-TACNA

ARTÍCULO 2.- DESIGNAR como autoridad encargada de emitir pronunciamiento en segunda instancia administrativa en los expedientes administrativos sancionadores a que se refiere el artículo 1° de la presente resolución, a la Intendencia Regional de Cajamarca.

ARTÍCULO 3.- DISPONER la remisión de los expedientes administrativos sancionadores a que se refiere el artículo 1 de la presente resolución a la Intendencia Regional de Cajamarca, a fin de que proceda con el trámite y resolución del mismo.



Resolución de Gerencia General N°106-2025-SUNAFIL-GG

ARTÍCULO 4.- DISPONER que la Intendencia Regional de Tacna brinde las facilidades del caso a la Intendencia Regional de Cajamarca, para contribuir a la celeridad en la atención del procedimiento a que se refiere la presente resolución.

ARTÍCULO 5.- DISPONER la notificación de la presente resolución a las partes interesadas y su publicación de la presente resolución en la Plataforma digital única del Estado Peruano (www.gob.pe/sunafil).

Regístrese y comuníquese.

Documento firmado digitalmente

JOSE LUIS DIAZ CALLIRGOS

GERENTE GENERAL